



HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
GOBIERNO EN
MOVIMIENTO



SECCIÓN: Dirección de Asuntos Jurídicos.
SUBSECCIÓN: Departamento Jurídico y de Asistencia Legal.
OFICIO: 619/DAJ01/2022.
ASUNTO: Oficio de Aceptación

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

MTRA. LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJIA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE:

Por medio del presente y en atención al oficio marcado con número VG2/725/2022/820/Q-213/2020, de fecha 25 de agosto de 2022, recibido ante las oficinas de la presidencia municipal con fecha 11 de octubre de 2022, me permito dar contestación a las recomendaciones que se le fueran impuestas a este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, derivadas del expediente de queja con número 820/Q-213/2020.

En la recomendación 8.1 y 8.2, en la cual se solicita a este H. Ayuntamiento, que en un término de 5 días hábiles, se remita la respuesta sobre la aceptación de recomendación, tengo a bien informar a usted que este H. Ayuntamiento de Escárcega, acepta la recomendación en contra de esta comuna derivada del expediente de queja con número 820/Q-213/2020, por lo que se procederá a iniciar las Prácticas Administrativas a que tenga lugar, tal y como lo solicita esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

De igual manera, se procederá a dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones formuladas, y se remitirán las pruebas correspondientes al cumplimiento de las recomendaciones en contra de este H. Ayuntamiento en el término que se nos fuera otorgado en la recomendación 8.1, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ultimo: Solicito que por parte de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, se nos tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma acordando y expidiendo acuerdo y/o acta que oportunamente emita esta autoridad.

ATENTAMENTE

LICDA. CINTHIA MANUELA VILCHIS FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.



CCPA
CMVF/CZH



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q¹, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 820/Q-213/2020.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 820/Q-213/2020, relativo al escrito de Queja de Q, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega, específicamente servidores públicos adscritos a esa Comuna, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:*

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. En su escrito de queja, de fecha 17 de noviembre de 2020, Q manifestó textualmente² lo siguiente:

“...De la manera más atenta y con el debido respeto que se merece su persona me dirijo a usted para solicitarle su valioso apoyo e intervención a mi petición. Cabe señalar que soy empleada de base del H. Ayuntamiento de Escárcega, con más de 5 años de trabajo y el motivo de mi petición es que me sea otorgado mi derecho a ser afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, por mi patrón del Ayuntamiento de Escárcega, que preside el Presidente Municipal Rodolfo Bautista Puc, el cual vulneró mis derechos, poniendo en riesgo mi salud y la de mi familia. Cabe recalcar que soy personal comisionado a la jurisdicción sanitaria número 2, como apoyo administrativo y apoyando en los filtros sanitario para prevenir el Covid-19, se me negó la protección necesaria hacia mi persona, siendo vulnerable con una hija de 12 años con antecedentes de asma y mi madre, la cual estaba a mi cargo con antecedentes de hipertensión y diabetes. Solicité al señor Presidente Municipal, mediante un escrito de fecha 30 de junio de 2020, me fuera permitido el confinamiento para prevenir el coronavirus y me fue negado, siendo que me contagié en mi área de trabajo y sucesivamente contagié a mi madre, la cual falleció el 30 de julio del año en curso, víctima del Covid-19, no se me brindó la protección necesaria como trabajadora de base, aun dándoles a conocer mediante oficio y constancias médicas los antecedentes de la enfermedad de mi hija y mi madre. También hablé con el Presidente Municipal, haciéndole saber que no tengo seguridad médica que por ley me corresponde y me fue negado, mostrando desinterés en mi persona y en mi salud, por lo que solicito su intervención ya que me encuentro en tratamiento con diversos doctores particulares, lo cual me

¹ Q1.- Es Persona quejosa y no contamos con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

² Observación.- Las palabras que, conforme a la ortografía y la gramática sean erróneas, llevan a un costado el adverbio latino “sic”, el cual proviene de la locución latina “sic erat scriptum” que en español quiere decir “así fue escrito”.



genera gastos extras que no alcanzo a cubrir y requiero de la atención médica de continuar con mi tratamiento..." (Sic)

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

6.1. No se acredita la violación a derechos humanos atribuida al H. Ayuntamiento de Escárcega, calificada como **Violaciones al Derecho a la Protección de la Salud**, en agravio de Q.

6.2. Se acredita que Q fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho a la Igualdad en la modalidad de Discriminación**, atribuida de manera institucional al H. Ayuntamiento de Escárcega.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Q, **la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.³

Por tal motivo y toda vez que en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 25 de agosto de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por la quejosa y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral⁴ se formulan las siguientes:

8. RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA:

8.1. Que como medidas de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de esa Comuna (Facebook) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **"Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Escárcega, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Discriminación, en agravio de Q"** y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad deberá permanecer en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Discriminación**.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2⁵ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ese H.

³ Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 18 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



Ayuntamiento de Escárcega, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

8.2 Como medidas de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de la violación a derechos humanos comprobada (Discriminación), con base en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracciones V y VII de la Ley General de Víctimas, 47, fracciones I y VII de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:

TERCERA: Que la autoridad responsable, en términos del artículo 47, fracción VII de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche⁶, establezca los mecanismos necesarios para evaluar los gastos médicos que la quejosa erogó durante el tiempo que no contó con seguridad social y sean considerados para que se proceda su devolución; lo anterior, conforme a sus condiciones presupuestales.

8.3. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega:

CUARTA: Que conforme a las disposiciones internacionales y nacionales que tutelan el derecho de los trabajadores a la Seguridad Social, contenidas en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Normas Mínimas de Seguridad Social contempladas en el Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3, 4, 5, apartado A, incisos XI, XII y XIII, 11, 13 fracción V, 15 fracción I y 18 de la Ley del Seguro Social, ese H. Ayuntamiento de Escárcega, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo que celebre⁷, apruebe la inmediata afiliación de Q al régimen de seguridad

⁶ Artículo 47.- La Compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 51 de la presente Ley o de la violación de derechos humanos, e incluirá el Error Judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...) VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y

⁷ Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 57.- El Ayuntamiento para su funcionamiento celebrará sesiones de cabildo para las que se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo el quórum legal.

Artículo 59.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de cabildo conforme a lo siguiente: I. Las sesiones se celebrarán en el recinto previsto en el reglamento interior; II. Los regidores y síndicos deberán ser citados a las sesiones por el presidente municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al orden del día; III. Sus sesiones serán conducidas por el Presidente Municipal o en ausencia de éste, por quien conforme a esta ley deba sustituirlo; IV. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los integrantes presentes, salvo cuando esta ley en forma expresa exija una mayoría calificada; y, V. En caso de empate, quien conduzca las sesiones tendrá voto de calidad.

Artículo 186.- El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Artículo 188-bis.- El Cabildo deberá expedir la reglamentación relativa a la elaboración de planes, programas e indicadores de gestión y medición del desempeño que incluirá como mínimo indicadores de: I. Eficiencia. II. Eficacia. III. Economía. IV. Transparencia. V. Honradez. VI. Cobertura. VII. Impacto.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias en términos de la ley Orgánica de los municipios del estado de Campeche, se celebrarán una vez al mes en la fecha y hora en que se determine previamente, realizada con 24 horas de anticipación. En las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con setenta y dos horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias del



social.

QUINTA: Se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega que no se afecte ninguna de las condiciones laborales presentes y futuras de Q.

SEXTA: Que esa Comuna elabore un diagnóstico de los empleados que, a la actualidad, cuentan con seguridad social y aquellos que no, y una vez que tenga el resultado, realice las gestiones necesarias para que se tomen las previsiones presupuestarias y administrativas para garantizar que, en el próximo año fiscal, de manera paulatina, se inicie un programa de afiliación de todos los empleados del H. Ayuntamiento de Escárcega que no cuentan con seguridad social; esto a la luz de los tratados internacionales y legislación nacional que, al efecto, establece.

SÉPTIMA: Que se deberán diseñar cursos integrales de capacitación dirigidos a servidores públicos de ese H. Ayuntamiento de Escárcega, que sean impartidos por personal con suficiente conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, respecto a los siguientes aspectos: 1). El derecho de los trabajadores de contar con prestaciones de Seguridad Social, y 2). El derecho a la Igualdad y Trato Digno, con el objeto de que puedan ejercer sus funciones con pleno respeto a los derechos humanos y eviten incurrir en violaciones a derechos humanos como las acreditadas en el presente caso, debiendo remitir a esta Comisión Estatal, las constancias que acredite su cumplimiento.

9. SOLICITUD:

9.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a Q, específicamente por Discriminación, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima, en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa; se le recuerda a la autoridad que: a). Deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, las llame a comparecer para que justifiquen su negativa.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de las autoridades demandadas, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitadora General..." **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**